

A DESPACHO: 01 de marzo de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de resolver lo pertinente respecto a la subsanación de la reforma a la demanda promovida por la parte demandante. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA LUZ VELASCO BASTIDAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DOLORES VELASCO Y OTROS
RADICADO: 190014003002-2020-00228-00.

Auto Interlocutorio Nro.497

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a la solicitud de reforma de la demanda una vez vencido el término concedido a la parte demandante para subsanarla.

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto Interlocutorio No 2761 del 23 de noviembre de 2023 se inadmitió la reforma de la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos que fueron señalados en la mencionada providencia, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla.

Que subsanados los defectos de los cuales adolecía el escrito de reforma de la demanda presentada por la mandataria judicial de la parte demandante, fueron corregidos, aunado a ello y verificado el libelo en su integridad se verifica la inclusión de nuevos hechos en los cuales fundamenta sus pretensiones, se aportan nuevas pruebas denominadas en dicho acápite “PRUEBAS QUE SE ANEXAN”, “DECLARACION DE PARTE”, y se solicita la recepción de dos testigos adicionales (SIXTO GARCIA, HENAN MUÑOZ MORALES), frente a lo cual y al reunir los requisitos formales del artículo 93 del C.G.P y los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, como especiales contenidos en el artículo 375 del C.G.P, se admitirá la demanda.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

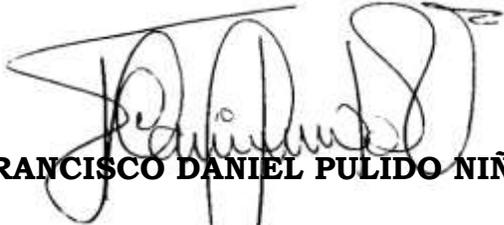
ARTICULO PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA declarativa de pertenencia, solicitada por la parte actora, concerniente a la inclusión de nuevos hechos en los cuales se fundan las pretensiones de la demanda, la inclusión de nuevas pruebas testimoniales y documentales, en el proceso de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.4 del Código General del proceso y córrasele traslado por la mitad del término a la contra parte, es decir diez (10) días desde la notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y copia de la reforma de la demanda y de sus respectivos anexos.

Se debe allegar constancia de los documentos que sean remitidos.

Ejecutoriado el presente auto y vencido el término del traslado a los demandados, pasará el proceso a la etapa siguiente

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ